

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

Señor.
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL.
CHIA (Cund).

No. 2019 – 00564.
Ref. VERBAL – PERTENENCIA.
De. MARIA GRACIELA ESPITIA.
Vs. HEREDEROS ANA FRANCISCA ROA.

Asunto: Recurso de reposición.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARIA GRACIELA ESPITIA dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para ello, manifiesto a su señoría que interpongo recurso de reposición en contra de su última providencia notificada por estado 22 de enero de 2.021, mediante la cual no se tienen en cuenta las fotografías aportadas y se me requiere so pena de declarar el desistimiento tácito.

Apoyo mi inconformidad con dicha providencia en los siguientes fundamentos.

1-. En efecto, el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, establece en su literalidad las características de contenido y dimensión de la valla que se debe fijar en un lugar visible del inmueble que es objeto a la usucapión.

Pero también resulta ser cierto que este mismo articulado, párrafos adelante establece que “*Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble*”.

2-. Del certificado de tradición y libertad del bien inmueble aportados al libelo introductor se puede concluir, sin hesitación alguna, que estamos frente a un inmueble sometido a propiedad horizontal. (ver anotación No. 1 folio de matrícula No. 50N-20185556.)

3-. La distinción que hizo el legislador entre la valla y el aviso, no considero que obedezca a un simple capricho en la redacción de la norma, más bien entiendo que su disímil obedece a que en tratándose de bienes inmuebles sometidos a la propiedad horizontal, la fijación de una valla a la entrada del inmueble generaría inconveniente para con los demás residentes o copropietarios, en cuanto al acceso y estética de la propiedad, pues las dimensiones que de suyo trae la codificación en cita para la valla así lo sugieren. Si lo anterior no fuera así entonces no habría lugar a realizar tal distinción o en que se apoyo el legislador para establecerla.

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

4-. En igual sentido difiero totalmente del numeral segundo de la parte resolutive del auto que es materia de esta impugnación, pues el desistimiento tácito sería aplicable a la parte que descuida su carga procesal y estoy seguro que - de una revisión despreocupada del plenario-, se puede apreciar que el suscrito lleva solicitando el impulso del trámite ritual en forma oportuna, obviamente siempre atendiendo las decisiones que bajo su entendimiento adopta su señoría.

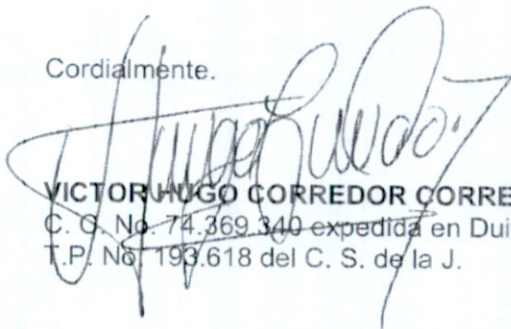
Apoyado en lo anteriormente fundamentado, elevo a su señoría la siguiente respetuosa:

PETICION.

Primera. Sírvase señora Juez revocar en su integridad el auto que es materia de este recurso de reposición, notificado por anotación en estado 22 hogaño.

Segunda : En su lugar y previa la inscripción en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sírvase señor Juez designar Curador Ad-Litem que represente a la parte pasiva del proceso y a las personas indeterminadas que da cuenta la norma procesal.

Cordialmente.



VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR.
C. G. No. 74.369.340 expedida en Duitama.
T.P. No. 193.618 del C. S. de la J.

RE: REPOSICION PROCESO 2019-564 AUTO 22 DE ENERO DE 2021

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/01/2021 16:06

Para: VC SOLUCIONES JURIDICAS <vcsolucionesjuridicas@gmail.com>

Buenas tardes

Acuso recibo

Cordialmente,

**LUZ SANTANA
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: VC SOLUCIONES JURIDICAS <vcsolucionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 14:46

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION PROCESO 2019-564 AUTO 22 DE ENERO DE 2021

Respetados señores buenas tardes.

Para los efectos pertinentes adjunto memorial para el proceso en referencia.

Agradezco su atención y diligencia.

Cordialmente,

VC SOLUCIONES JURIDICAS.

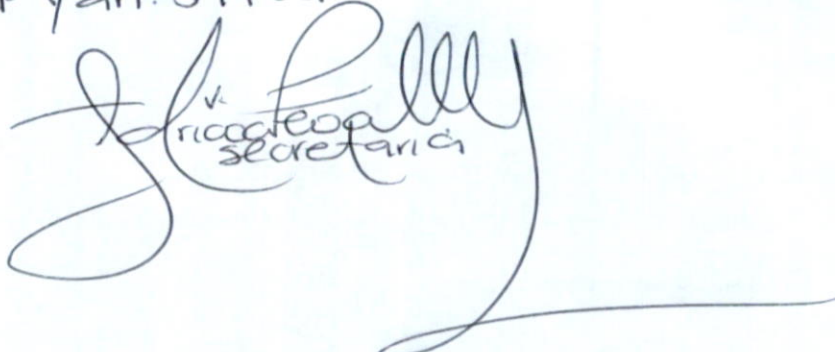
Gerencia.

Traslado art. 110 CGP y art. 349 CGP.

Fija: 01.02.21

Inicia: 02.02.21

Vence: 04.02.21


v.
ricardo
secretaría